

**INE/JGE76/2015**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS COMO EL ÓRGANO ENCARGADO DE SUSTANCIAR Y ELABORAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR RICARDO DE LA ROSA RUÍZ**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El 10 de octubre de 2014 el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, en su calidad de autoridad instructora, dictó auto de admisión con el que dio inicio a instancia de parte al Procedimiento Disciplinario número INE/DESPE/PD/16/2014, en contra de Ricardo de la Rosa Ruíz, quien se desempeña como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva en Quintana Roo, determinación que le fue notificada el 15 de octubre siguiente, a través del oficio número INE/DESPE/1012/2014.
- II. Mediante escrito presentado el 30 de octubre de 2014, Ricardo de la Rosa Ruíz dio contestación a la imputación formulada en su contra y ofreció pruebas de descargo, las que se desahogaron en su oportunidad.
- III. Agotada la secuela procedimental, el 7 de noviembre de 2014 la autoridad instructora dictó auto de cierre de instrucción ordenando remitir el expediente original a la autoridad resolutora, quien lo recibió el 12 de noviembre de 2014.
- IV. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, elaboró el Proyecto de Resolución, el cual fue enviado para su Dictamen a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- V. En sesión extraordinaria del 16 de abril de 2015, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional aprobó el Dictamen relativo al Proyecto de Resolución, ordenando su remisión al Secretario Ejecutivo para su consideración.
- VI. El 14 de mayo de 2015 la Dirección Jurídica, a través de la Junta Local Ejecutiva en Quintana Roo, notificó personalmente a Ricardo de la Rosa Ruíz, la Resolución del procedimiento disciplinario incoado en su contra, en la cual se determinó imponerle las sanciones de amonestación y suspensión de cinco días naturales sin goce de sueldo.

### **C O N S I D E R A N D O**

- 1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 29, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que cuenta en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
- 2. El dispositivo constitucional citado establece que las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
- 3. El artículo 34 de la LGIPE establece que los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
- 4. De acuerdo con el artículo 47, párrafo 1, de la LGIPE, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de

Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

5. El artículo 49, párrafo 1, de la LGIPE prevé que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
6. Los artículos 201, párrafo 3, y 203, párrafo 2, incisos g) y h), de la LGIPE, establecen que la organización del Servicio será regulada por las normas de la citada Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General, el que deberá contener las normas relativas a las medidas disciplinarias y causales de destitución.
7. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 204, párrafo 2 de la LGIPE, el Estatuto, vigente en términos de los Artículos Transitorios Sexto y Décimo Cuarto del Decreto por el que se expide la LGIPE, fijará los procedimientos para la determinación de sanciones y los medios ordinarios de defensa.
8. El artículo 1º, fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer derechos, obligaciones, prohibiciones, y demás condiciones de trabajo, así como el procedimiento disciplinario y los medios ordinarios de defensa.
9. El artículo 283, fracción I, del Estatuto establece que la Junta General Ejecutiva será competente para resolver el recurso de inconformidad, tratándose de las Resoluciones emitidas por el Secretario Ejecutivo que pongan fin al procedimiento disciplinario previsto en dicho ordenamiento estatutario.
10. El artículo 42 de los Lineamientos aplicables al procedimiento disciplinario y al recurso de inconformidad para el personal del Servicio Profesional Electoral, establece que recibido el escrito por el cual se interponga el recurso de inconformidad, la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo,

designará entre sus integrantes al Director Ejecutivo que deberá elaborar el proyecto de auto de admisión o desechamiento, y en su caso, el Proyecto de Resolución correspondiente.

11. El 8 de junio de 2015 Ricardo de la Rosa Ruíz presentó ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral un recurso de inconformidad en contra de la Resolución del 11 de mayo de 2015, dictada en el Procedimiento Disciplinario número INE/DESPE/PD/16/2014, al que para su sustanciación corresponde asignarle el número INE/R.I./SPE/08/2015.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, párrafo 1; 34, 47, párrafo 1; 49, párrafo 1; 201, párrafo 3; 203, párrafo 2, incisos g) y h); y 204, párrafo 2 de la LGIPE; Transitorios Sexto y Décimo Cuarto del Decreto por el que se expide la LGIPE; 1º, fracción II y 283, fracción I, del Estatuto; así como 42 de los Lineamientos aplicables al procedimiento disciplinario y al recurso de inconformidad para el personal del Servicio Profesional Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**Primero.** Se designa a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que por su conducto se elabore el proyecto de auto de admisión o de desechamiento, o bien, de no interposición, según proceda; así como, en su caso, el Proyecto de Resolución del recurso de inconformidad interpuesto por Ricardo de la Rosa Ruíz.

**Segundo.** Para los efectos precisados, remítanse a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos las constancias originales del recurso de inconformidad interpuesto en contra de la Resolución del 11 de mayo de 2015, dictada en el expediente del Procedimiento Disciplinario número INE/DESPE/PD/16/2014.

**Tercero.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 18 de junio de 2015, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello; no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes y de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**